



ORDEN DE LA CONSEJERA DE DERECHOS SOCIALES, IGUALDAD, DIVERSIDAD POR LA QUE SE APRUEBAN LAS TARIFAS APLICABLES A LAS ACTUACIONES A REALIZAR POR LA FUNDACIÓN TUTELAR CANARIA PARA LA ACCIÓN SOCIAL, M.P., COMO MEDIO PROPIO PERSONIFICADO Y SERVICIO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS Y DE LAS ENTIDADES VINCULADAS O DEPENDIENTES DE LA MISMA.

Vista la propuesta de la Viceconsejera de Derechos Sociales relativa a la aprobación de tarifas que deben regir en las actuaciones a realizar por la Fundación Tutelar Canaria para la Acción Social M.P., se desprenden los siguientes,



ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha del pasado día 7 de abril del presente año, la Fundación Tutelar Canaria de Acción Social M.P, presenta, en las dependencias de la Secretaría General Técnica de esta Consejería, con n.º registro DIDJ/49702, un documento técnico comprensivo de la valoración del conjunto de actividades de los encargos susceptibles de serlos conferidos por parte de este Departamento en relación a sus fines estatutarios y en el que se definen las tarifas necesarias para la elaboración de los presupuestos de ejecución de los mismos.

Segundo.- Por parte de la Secretaría General Técnica de esta Consejería se han cursado oficios, a los correspondientes titulares de los centros directivos del departamento, trasladando el citado documento técnico, con el fin de que se procediese al estudio y valoración del contenido del mismo, así como para que, en su caso, se formularan cuantas observaciones o aportaciones se considerasen convenientes.

Tercero.- Consta en el expediente comunicación de régimen interno del Director General de Derechos Sociales e Inmigración, de fecha del siguiente día 15 de abril de 2021,

Identificador: 20210629142835

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 02/07/2021 9:26:46
 YpwnjhmBH4Pjd8BAn+zDS3qzoFHFg12J	 Pagina: 1/12
ORDEN - Nº: 582 / 2021 - Libro: 657 - Fecha: 02/07/2021 09:26:46	

por el que se remite el informe elaborado por el Servicio de Gestión de Políticas Sociales de dicho centro directivo, en el que se señala que, dado que *la actividad de la citada Fundación Tutelar se dirige, entre otros, a procurar el cuidado y atención a las personas sobre las que recaen cargos tutelares, así como al mantenimiento de su patrimonio, se entiende que la relación de costes expresados en el documento técnico de dicha Fundación es acorde a las necesidades para cubrir esta actividad y que ello está condicionado al número de personas que tienen que tutelar, facilitando recursos jurídicos, sociales y de atención personal, así como a sus cuidados y la administración de sus bienes.*



Igualmente se aporta la valoración efectuada por el titular de la Dirección General de Protección a la Infancia y la Familia de fecha del siguiente día 21 de mayo, en el sentido de considerar que *la relación de costes expresados en el estudio técnico de la citada Fundación es acorde a las necesidades para cubrir la actividad objeto de encargo y que ello está condicionado al número de personas que son sujetos de actuación, a las que se les proporciona los recursos humanos, materiales, sociales, jurídicos y de cuidados necesarios para realizar una atención integral*".

A los que son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Fundación Tutelar Canaria para la Acción Social M.P, anteriormente Fundación Tutelar Canaria Sagrada Familia, en virtud de escritura de 18 de marzo de 2009, adquirió la condición de fundación pública y, tras la modificación de sus estatutos, autorizada por el Gobierno de Canarias, mediante acuerdos celebrados los días 13 de mayo de 2019; 8 de abril 2020 y de 4 de febrero de 2021, se constituye *como medio propio personificado y servicio técnico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de las entidades vinculadas o dependientes de la misma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por el que se transponen*

2



Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 02/07/2021 9:26:46
 YpwnjhmBH4Pjd8BAn+zDS3qzoFHFg12J	 Pagina: 2/12
ORDEN - Nº: 582 / 2021 - Libro: 657 - Fecha: 02/07/2021 09:26:46	

al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23UE y 2014/24UE, de 26 de febrero de 2014, o cualquier norma que la modifique o sustituya, en orden a la realización de cualquier tarea, prestación o servicio que, teniendo relación con las actividades anteriores, le encargue o encomiende la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias o las entidades públicas vinculadas o dependientes de la misma. La Fundación no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

Segundo.- El artículo 8 de los estatutos de la mencionada Fundación dedicado a “Objeto y finalidad”, recoge las actuaciones a desarrollar en cumplimiento de su objeto, así como también las correspondientes actividades.

Así pues, en el número 1 de dicho artículo se recoge que tendrá por objeto el desarrollo de *actuaciones tendentes a la promoción del bienestar jurídico y social de toda persona o colectivo que presenten necesidades sociales, haciendo especial hincapié, en los menores y jóvenes con discapacidad psíquica intelectual y/o física, o cualquier otra circunstancia que perjudique su aprendizaje; y cuya capacidad haya sido o no modificada por resolución judicial, ejerciendo la repetida Fundación su tutela, curatela, guarda de hecho y/ o defensa judicial.*

Asi mismo realizará actuaciones destinadas a promocionar el bienestar jurídico y social de personas adultas que presenten necesidades sociales, que por cualquier motivo hayan sido declaradas con capacidad judicialmente modificada, con vecindad civil en la Comunidad Autónoma de Canarias y carezcan de parientes o allegados idóneos para el ejercicio de la tutela, curatela y otra figura análoga de protección jurídica otorgada por la Autoridad Judicial.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 02/07/2021 9:26:46
 YpwnjhmBH4Pjd8BAn+zDS3qzoFHFg12J	 Pagina: 3/12
ORDEN - Nº: 582 / 2021 - Libro: 657 - Fecha: 02/07/2021 09:26:46	

Estas actuaciones se realizarán por la Fundación, a través del régimen legal tutelar correspondiente, otorgado en casa caso por la autoridad judicial, o por encomiendas de gestión realizadas por el Gobierno de Canarias.

Además, llevará a cabo actuaciones derivadas de la ejecución de la normativa vigente en materia de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia que le encargue cualquier institución pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

También desarrollará tareas complementarias y de apoyo a las funciones del Servicio de Inspección contempladas en la Ley de Servicios Sociales de Canarias.



Igualmente, será objeto de la Fundación de investigación y desarrollo de nuevas tecnologías relacionadas con todos aquellos colectivos a los que se presta atención.

Tercero.- Por otra parte, en el numero 2 del repetido artículo 8, se establece que para la consecución del objeto descrito en los párrafos anteriores, dicha Fundación, desarrollará entre otras actividades, las siguientes:

a) Crear establecimientos dedicados a la atención y tratamiento de aquellos colectivos que presenten necesidades sociales.

b) Crear establecimientos dedicados a la atención y tratamiento de menores y jóvenes con discapacidad intelectual, discapacidad psicosocial y/o física, o espectro autista que perjudiquen su aprendizaje.

c) Asimismo, realizará actuaciones tendentes a promocionar el bienestar jurídico y social de personas adultas con capacidad judicialmente modificada, que precisen el necesario

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 02/07/2021 9:26:46
 YpwnjhmBH4Pjd8BAn+zDS3qzoFHFg12J	 Pagina: 4/12
ORDEN - Nº: 582 / 2021 - Libro: 657 - Fecha: 02/07/2021 09:26:46	

apoyo a tomas sus propias decisiones y administrar sus bienes dentro del régimen otorgado por la Autoridad Judicial.

d) Sostener o coadyuvar a la creación o sostenimiento de los establecimientos a que se refieren las letras a) y b).

e) Ejecutar programas preventivos, asistenciales, formativos, de inserción y de apoyo y promoción del bienestar jurídico y social de los colectivos objetivos de la Fundación, incluso el desarrollo de figuras de representación legal de las personas beneficiarias de la actividad fundacional.



f) Crear, desarrollar y ejecutar el protocolo de actuación tutelar de los beneficiarios de los objetivos de la Fundación, y el desarrollo de seguimiento pretutelar como paso previo e imprescindible al otorgamiento y aceptación por parte de la Fundación del cargo de tutela.

g) Promover y organizar congresos, simposios, cursos, seminarios, coloquios, conferencias y actos de similar naturaleza que contribuyan al estudio, formación o investigación de materias relacionadas con el objeto de la Fundación.

h) Conceder ayudas para financiar, total o parcialmente, las actividades arriba relacionadas.

i) Patrocinar a personas, organismos o instituciones que se destaquen o caractericen por su contribución a la actividad innovadora de investigación o desarrollo de campos conexos con el objeto de la Fundación.

j) Potenciar la investigación y desarrollo de nuevas tecnologías relacionadas con aquellos colectivos objetivos de la Fundación, dentro del campo de los Servicios Sociales.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 02/07/2021 9:26:46
 YpwnjhmBH4Pjd8BAn+zDS3qzoFHFg12J	 Pagina: 5/12
ORDEN - Nº: 582 / 2021 - Libro: 657 - Fecha: 02/07/2021 09:26:46	

k) *Colaborar con la Consejerías competentes en materia de sanidad y servicios sociales en actividades coincidentes con los fines de la Fundación.*

l) *Desarrollar las actividades complementarias o preparatorias de las enumeradas.*

m) *Cualquier otra actividad que redunde en el mejor desarrollo de los fines fundacionales.*

n) *Gestionar ayudas a la integración social de personas en situación de vulnerabilidad social con el fin de promover su inclusión social.*



o) *Apoyar al Gobierno de Canarias para la recepción, gestión y valoración de subvenciones públicas cuyo objetivo final esté vinculado al desarrollo de los derechos sociales.*

p) *Crear, desarrollar y ejecutar programas asistenciales y de asistencia personal en el ámbito educativo, formal o no formal, destinados a menores y jóvenes con Discapacidad y/o Dependencia reconocidas.*

q) *Asesorar legal, técnico y jurídicamente para la redacción de contratos, pliegos de concesión y gestión de los mismos, cuando se proceda a licitar servicios vinculados al desarrollo de los derechos sociales.*

r) *Asesorar para el seguimiento y evaluación de programas de intervención social vinculado al desarrollo de los derechos sociales.*

s) *Gestionar los servicios, recursos y prestaciones necesarios para la valoración, promoción de la autonomía, prevención y atención a la dependencia, así como elaborar y tramitar los Programas Individuales de Atención para dependientes.*

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 02/07/2021 9:26:46
 YpwnjhmBH4Pjd8BAn+zDS3qzoFHFg12J	 Pagina: 6/12
ORDEN - Nº: 582 / 2021 - Libro: 657 - Fecha: 02/07/2021 09:26:46	

t) Promover la formación especializada directa o con colaboración con otras instituciones en la formación de nuevos profesionales vinculados al mundo de la dependencia.



u) Llevar a cabo la tramitación de todo tipo de contratos necesarios para la consecución de sus fines, así como la actividad de fomento necesaria, de acuerdo con la legislación autonómica en materia de subvenciones.

v) Asesorar técnicamente, jurídicamente y gestionar las labores de seguimiento, inspección, acreditación y registro de Centros y servicios.

w) Asesorar técnicamente, jurídicamente y gestionar la tramitación de títulos de familia numerosa.

Cuarto.- El artículo 32.1 de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, del Contratos del Sector Público, establece que los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos.

Quinto.- Por su parte el apartado 2 del citado artículo, del mencionado texto legal recoge que : “ *Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de una única entidad concreta del sector público aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:*

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 02/07/2021 9:26:46
 YpwnjhmBH4Pjd8BAn+zDS3qzoFHFg12J	 Pagina: 7/12
ORDEN - Nº: 582 / 2021 - Libro: 657 - Fecha: 02/07/2021 09:26:46	

a) Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos ejerza sobre el ente destinatario de los mismos un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, de manera que el primero pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas.



En todo caso se entenderá que el poder adjudicador que puede conferirle encargos ostenta sobre el ente destinatario del mismo un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios o unidades cuando él mismo o bien otro u otros poderes adjudicadores o personas jurídicas controlados del mismo modo por el primero puedan conferirle encargos que sean de ejecución obligatoria para el ente destinatario del encargo por así establecerlo los estatutos o el acto de creación, de manera que exista una unidad de decisión entre ellos, de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el ente que puede realizar el encargo.

La compensación se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.

b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo.

A estos efectos, para calcular el 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se tomarán en consideración el promedio del volumen global de negocios, los gastos soportados por los servicios prestados al poder adjudicador en relación con la totalidad de los gastos en que haya incurrido el medio propio por razón de las prestaciones que haya

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 02/07/2021 9:26:46
 YpwnjhmBH4Pjd8BAn+zDS3qzoFHFg12J	 Pagina: 8/12
ORDEN - Nº: 582 / 2021 - Libro: 657 - Fecha: 02/07/2021 09:26:46	

realizado a cualquier entidad, u otro indicador alternativo de actividad que sea fiable, y todo ello referido a los tres ejercicios anteriores al de formalización del encargo.

Cuando debido a la fecha de creación o de inicio de actividad del poder adjudicador que hace el encargo, o debido a la reorganización de las actividades de este, el volumen global de negocios, u otro indicador alternativo de actividad, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores a la formalización del encargo o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con justificar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial mediante proyecciones de negocio.



c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.

d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.º Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio.

2.º Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.

Los estatutos o acto de creación del ente destinatario del encargo deberá determinar: el poder adjudicador respecto del cual tiene esa condición; precisar el régimen jurídico y administrativo de los encargos que se les puedan conferir; y establecer la imposibilidad de que participen en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que sean medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.



Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 02/07/2021 9:26:46
 YpwnjhmBH4Pjd8BAn+zDS3qzoFHFg12J	 Pagina: 9/12
ORDEN - Nº: 582 / 2021 - Libro: 657 - Fecha: 02/07/2021 09:26:46	

En todo caso, se presumirá que cumple el requisito establecido en el número 2.º de la presente letra cuando haya obtenido la correspondiente clasificación respecto a los grupos, subgrupos y categorías que ostente.”

Sexto.- En consideración a lo previsto en el artículo 32.7 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, el importe de las actuaciones objeto de encargo se determinará atendiendo a costes reales, tanto directos como indirectos, necesarios para su realización, aplicando a las unidades ejecutadas las tarifas que estuviesen aprobados o, en su defecto, los precios que figuren en el presupuesto de ejecución previsto en el encargo.

Séptimo.- En base a todo lo anteriormente expuesto y en atención a lo previsto en el artículo 1 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud, aprobado por Decreto 43/2020, de 16 de abril (B.O.C. n.º 81, de 24.4.2020), por el que se le atribuye la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno de Canarias y de la gestión de los servicios y competencias en materia de derechos sociales y políticas sociales, este Departamento tiene la voluntad de contar con unas tarifas que representen los costes reales de la realización de las unidades necesarias para la elaboración de los presupuestos de ejecución de las correspondientes actividades encomendadas a la Fundación Tutelar Canaria de Acción Social M.P, como medio propio personificado y servicio técnico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de las entidades vinculadas o dependientes de la misma.

De acuerdo con todo lo anterior, en el ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 29, letra m) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (BOC nº 96, de 01.08.1990), el artículo 5 del Decreto 119/2019, de 16 de julio, por el que se determina el número, denominación y competencias de las Consejerías (B.O.C. nº136, de 17.7.2019), así como el Decreto 43/2020, de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud (B.O.C. n.º 81, de 24.4.2020) y, finalmente, el Decreto 121/2019, de 17

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 02/07/2021 9:26:46
 YpwnjhmBH4Pjd8BAn+zDS3qzoFHFg12J	 Pagina: 10/12
ORDEN - Nº: 582 / 2021 - Libro: 657 - Fecha: 02/07/2021 09:26:46	

de julio, del Presidente, de nombramiento como Consejera de Derechos Sociales, Diversidad, Igualdad y Juventud (BOC nº 137, de 18.7.19), visto los antecedentes expuestos y demás normas de general y pertinente aplicación,



RESUELVO

Primero.- Aprobar las tarifas que deben regir en las actuaciones de los encargos, de cualquier naturaleza, de la Fundación Tutelar Canaria de Acción Social M.P., como medio propio personificado y servicio técnico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de las entidades vinculadas o dependientes de la misma, que figuran como Anexo a la presente Orden departamental.

Segundo.- Determinar que las tarifas que se aprueban, serán de aplicación a todos los encargos que se formalicen con la citada Fundación Tutelar, a partir de la fecha de la presente Orden y mantendrán su vigencia en tanto no se proceda a la aprobación de unas nuevas.

Tercero.- Trasladar a los titulares de los centros directivos del departamento la presente Orden.

Cuarto.- Notificar la presente a la Fundación Tutelar Canaria de Acción Social M.P. instándola a que proceda a la publicación de la misma en su página web.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 02/07/2021 9:26:46
 YpwnjhmBH4Pjd8BAn+zDS3qzoFHFg12J	 Pagina: 11/12
ORDEN - Nº: 582 / 2021 - Libro: 657 - Fecha: 02/07/2021 09:26:46	

TARIFAS FUNDACIÓN TUTELAR CANARIA PARA LA ACCIÓN SOCIAL, M.P.

CONCEPTOS	TIPO EJECUCION (PROPIA / SUBCONTRATADA)	TIPO DE COSTE (FIJO / VARIABLE)	COSTE UNITARIO DÍA	COSTE UNITARIO DÍA TRABAJADOR	COSTE UNITARIO HORA	COSTE UNITARIO CANTIDAD
1. COSTES DE PERSONAL						
1.1. COSTES DE PERSONAL POR CATEGORIA						
TITULADO NIVEL 3 (LICENCIADO)						
LICENCIADO (TITULADO NIVEL 3)/DIRECTOR/LOCALIZABLE	PROPIA	FIJO		113,93 €		
LICENCIADO (TITULADO NIVEL 3)/DIRECTOR	PROPIA	FIJO		108,40 €		
LICENCIADO (TITULADO NIVEL 3)/RESPONSABLE DE ÁREA/LOCALIZABLE	PROPIA	FIJO		108,09 €		
LICENCIADO (TITULADO NIVEL 3)/RESPONSABLE DE ÁREA	PROPIA	FIJO		102,27 €		
LICENCIADO (TITULADO NIVEL 3)	PROPIA	FIJO		91,78 €		
COSTE VACACIONES	PROPIA	FIJO		11,95 €		
INDEMNIZACIONES POR RAZON DE SERVICIO	PROPIA	FIJO		3,01 €		
TITULADO NIVEL 2 (DIPLOMADO)						
TITULADO NIVEL 2 (DIPLOMADO)/DIRECTOR/LOCALIZABLE	PROPIA	FIJO		91,96 €		
TITULADO NIVEL 2 (DIPLOMADO)/DIRECTOR	PROPIA	FIJO		86,14 €		
TITULADO NIVEL 2 (DIPLOMADO)/DIRECTOR/ANTIGÜEDAD/COMPLEMENTO	PROPIA	FIJO		95,85 €		
TITULADO NIVEL 2 (DIPLOMADO)/COORDINACION/LOCALIZABLE	PROPIA	FIJO		82,51 €		
TITULADO NIVEL 2 (DIPLOMADO)/LOCALIZABLE	PROPIA	FIJO		75,59 €		
TITULADO NIVEL 2 (DIPLOMADO)	PROPIA	FIJO		69,75 €		
SUSTITUCION VACACIONES	PROPIA	FIJO		9,08 €		
INDEMNIZACIONES POR RAZON DE SERVICIO	PROPIA	FIJO		2,29 €		
TÉCNICO SUPERIOR NIVEL 1						
TITULADO SUPERIOR NIVEL 1 (TECNICO SUPERIOR)/DIRECTOR/LOCALIZABLE	PROPIA	FIJO		86,47 €		
TITULADO SUPERIOR NIVEL 1 (TECNICO SUPERIOR)/DIRECTOR	PROPIA	FIJO		79,86 €		
TITULADO SUPERIOR NIVEL 1 (TECNICO SUPERIOR)/LOCALIZABLE	PROPIA	FIJO		69,90 €		
TITULADO SUPERIOR NIVEL 1 (TECNICO SUPERIOR)	PROPIA	FIJO		64,07 €		
SUSTITUCION VACACIONES	PROPIA	FIJO		8,37 €		
INDEMNIZACIONES POR RAZON DE SERVICIO	PROPIA	FIJO		2,11 €		
TÉCNICO						
TECNICO ADMINISTRATIVO	PROPIA	FIJO		51,92 €		
SUSTITUCION VACACIONES	PROPIA	FIJO		6,76 €		
INDEMNIZACIONES POR RAZON DE SERVICIO	PROPIA	FIJO		1,70 €		
TÉCNICO AUXILIAR						
TÉCNICO AUXILIAR 2021	PROPIA	FIJO		49,69 €		
TÉCNICO AUXILIAR 2021/ANTIGÜEDAD/COMPLEMENTO DESARROLLO Y CAP.	PROPIA	FIJO		54,93 €		
SUSTITUCION VACACIONES	PROPIA	FIJO		6,49 €		
INDEMNIZACIONES POR RAZON DE SERVICIO	PROPIA	FIJO		1,68 €		
1.2. OTROS COSTES DE DE PERSONAL						
SUSTITUCIONES ABSENTISMO (4,71% SOBRE COSTES DE PERSONAL)	PROPIA	FIJO		4,71 %		
PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	SUBCONTRATADA	FIJO		0,32 €		
DIETAS	SUBCONTRATADA	VARIABLE		0,54 €		
KILOMETRAJE	SUBCONTRATADA	VARIABLE		1,83 €		
PASAJES	SUBCONTRATADA	VARIABLE		4,83 €		
2. GASTOS GENERALES DE MANTENIMIENTO						
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	SUBCONTRATADA	FIJO	0,11 €			
SERVICIO DE LIMPIEZA, APOYO AUXILIAR Y/O MANTENIMIENTO DE OFICINAS	SUBCONTRATADA	FIJO			13,57 €	
MANTENIMIENTO DE EQUIPOS INFORMATICOS	SUBCONTRATADA	FIJO		0,31 €		
ALQUILER Y MANTENIMIENTO MULTIFUNCIÓN (IMPRESORA, FOTOCOPIADORA, ESCANER Y FAX)	SUBCONTRATADA	FIJO	2,54 €			
SUMINISTROS (AGUA, ELECTRICIDAD)	SUBCONTRATADA	FIJO	3,62 €			
ANÁLISIS DE AGUA Y LIMPIEZA DE DEPÓSITOS	SUBCONTRATADA	FIJO	0,84 €			
MANTENIMIENTO EXTINTORES	SUBCONTRATADA	FIJO	0,12 €			
MANTENIMIENTO SISTEMA CONTROL HORARIO	SUBCONTRATADA	FIJO	0,21 €			
DESRAZATIZACIÓN Y DESINSECTACIÓN	SUBCONTRATADA	FIJO	1,03 €			
REPARACION Y CONSERVACION	SUBCONTRATADA	FIJO	16,12 €			
MANTENIMIENTO DE ASCENSOR	SUBCONTRATADA	FIJO	3,52 €			
SERVICIO DE ASESORIA Y GESTORIA	SUBCONTRATADA	FIJO		0,40 €		
SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL	SUBCONTRATADA	FIJO		0,07 €		
TELEFONIA FIJA	SUBCONTRATADA	FIJO		0,23 €		
TELEFONIA MÓVIL	SUBCONTRATADA	FIJO		0,53 €		
SERVICIOS DE APOYO RESIDENCIAL, ASISTENCIAL Y DE AYUDA A DOMICILIO	SUBCONTRATADA	VARIABLE	604,84 €			
IMPREVISTOS SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS TUTELADAS	SUBCONTRATADA	VARIABLE	151,57 €			
IMPREVISTOS CENTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	SUBCONTRATADA	VARIABLE	10,87 €			
TRASLADO DE LOS USUARIOS	SUBCONTRATADA	VARIABLE		32,89 €		
MATERIAL OFICINA Y FUNGIBLE	SUBCONTRATADA	VARIABLE		0,26 €		
3. INVERSIONES						
COMPRA DE EQUIPOS INFORMATICOS	SUBCONTRATADA	VARIABLE				700,00 €
COMPRA DISPOSITIVOS MÓVILES	SUBCONTRATADA	VARIABLE				140,00 €
COMPRA MOBILIARIO	SUBCONTRATADA	VARIABLE				600,00 €

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc. Este documento es una copia electrónica auténtica.

Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA
En calidad de: CONSEJERA

Fecha: 02/07/2021 9:26:46



YpwnjhmBH4Pjd8BAn+zDS3qzoFHFg12J



Página: 12/12